



RESOLUCIÓN

Ciudad de México, Distrito Federal, a veintitrés de junio de dos mil catorce. -----

VISTO para resolver el Procedimiento de Inconformidad INC-0001/2014, substanciado ante esta autoridad administrativa en contra del Acto de Fallo emitido el veinticuatro de marzo de dos mil catorce, dentro del Procedimiento de Licitación Pública Nacional número LA-011L4J994-N12-2014, relativo a la "Contratación del Servicio de Limpieza para la Unidad Querétaro del CINVESTAV", y; -----

RESULTANDO

1.- Por escrito de fecha primero de abril del año en curso, según consta en sello de recepción, la empresa "Sistemas Integrales en Comercialización, Edificación y Mantenimiento, S.A. de C.V.", por conducto de su Apoderada Legal [REDACTED] [REDACTED] quien acreditó su personalidad con escritura pública número cinco mil cuatrocientos doce, de fecha cinco de marzo de dos mil ocho, se inconformó contra el Acto de Fallo de fecha veinticuatro de marzo de dos mil catorce, emitido dentro del Procedimiento de Licitación Pública Nacional número LA-011L4J994-N12-2014, relativo a la "Contratación del Servicio de Limpieza para la Unidad Querétaro del CINVESTAV" (fojas 01 a la 06), en atención al siguiente motivo de inconformidad: -----

"UNICO.- En el acta de fallo de la licitación multicitada se señala respecto a la propuesta presentada por mi representada:

NO SE ACEPTA LA PROPUESTA TECNICA DE LA SIGUIENTE EMPRESA: SISTEMAS INTEGRALES EN COMERCIALIZACION, EDIFICACION Y MANTENIMIENTO S.A. DE C.V., TODA VEZ QUE NO CUMPLE CON LO SEÑALADO EN EL ARTICULO 50 FRACCION V DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, ASI COMO LA PRESENTACION EN HOJA MENBRETADA Y LA FALTA DE FIRMA DE LA DOCUMENTACION DE ACUERDO A LAS BASES DE ESTA LICITACION. -----

Situación que contraviene, lo señalado en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en su artículo 37, ya que no se informa a mi representada las razones por la cual la propuesta presentada no resulto adjudicada, ya que únicamente se limita a enunciar que no cumple con lo señalado en el artículo 50 fracción V...

Sin que se haga mención a que contrato se refiere y cuál es el daño que se ha causado y por lo que resulto gravemente perjudicada la convocante...

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DE
ESTUDIOS AVANZADOS DEL INSTITUTO
POLITÉCNICO NACIONAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: INC-0001/2014

Respecto al segundo motivo, que señala que: "ASI COMO LA PRESENTACION EN HOJA MEMBRETADA Y LA FALTA DE FIRMA DE LA DOCUMENTACION DE ACUERDO A LAS BASES DE ESTA LICITACION", la convocante viola lo establecido en la propia Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en su artículo 36 penúltimo párrafo, ya que el hecho de que la oferta no esté en hoja membretada no afecta la solvencia de la propuesta, ya que la misma puede ser identificable con los datos de la razón social y RFC y que fue perfectamente reconocible por la convocante...

Adicionalmente mi representada participo de manera electrónica, tal como se muestra en el acuse de envío de propuesta al sistema Compranet... situación por la que mi representada no está obligada a firmar autógrafamente la propuesta, tal y como lo establece el artículo 27 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público..." (Sic). -----

Solicitando la Inconforme la suspensión del "concurso de licitación" y ofreciendo las siguientes pruebas de su parte (fojas 07 a la 24): -----

- > Escritura Pública número cinco mil cuatrocientos doce, de fecha cinco de marzo de dos mil ocho, para acreditar la personalidad del representante legal.
- > Escrito por el cual la Inconforme manifiesta su interés en concursar en la Licitación Pública Nacional número LA-011L4J994-N12-2014.
- > Pagos recibidos y cobrados a través de cadenas productivas.
- > Ejemplo de propuesta económica.
- > Comprobante de envío de propuesta a través del sistema Compranet.

2.- El tres de abril de dos mil catorce, se dictó el Acuerdo de Admisión del asunto de cuenta (fojas 25 a la 26); radicándolo bajo el número de expediente INC-0001/2014; reconociéndose la personalidad del representante legal de la Inconforme; se admitieron todas las pruebas ofrecidas; no se otorgó la suspensión provisional del "concurso de licitación", reservándose esta autoridad hasta en tanto la Convocante se pronunciara al respecto en su Informe Previo, toda vez que, el procedimiento de licitación concluye con el fallo y al haberse ya dictado éste, no hay acto de autoridad que suspender, pues la Inconforme no solicitó la suspensión de los actos que derivaran del mismo. Por comparecencia de fecha siete de abril del año en curso, la Inconforme se dio por notificada del oficio 11085/OIC/AR/31/2014, por medio del cual se le notificó el citado acuerdo (fojas 27 a la 28). -----

3.- Por oficio 11085/OIC/AR/29/2014 (foja 31), enviado a la Convocante en la Unidad Querétaro del Centro de Investigación y de Estudios Avanzados del Instituto Politécnico Nacional, vía mensajería para su pronta recepción, se le corrió traslado a efecto de que rindiera el Informe Previo (foja 32), mismo que fue acusado de recibido el ocho de abril de dos mil catorce. Por oficio SAQ/010-2014, del diez de abril del mismo año, la Convocante remitió su Informe Previo manifestando que la Tercera Interesada es "Servicios Caindi S. A. de C. V.", el domicilio de ésta, que la Licitación Pública Nacional número LA-



011L4J994-N12-2014, ya se encuentra adjudicada mediante contrato CINVSTAV-QRO-06-2014, por el monto de \$ 585,301.20 (QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL TRECIENTOS UN PESOS 20/100 M. N.), de conformidad con el artículo 121 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Por acuerdo de fecha once de abril de dos mil catorce (fojas 33 a la 34) y visto el Informe Previo de la Convocante, se determinó no conceder la suspensión definitiva a la Inconforme. -----

4.- Por oficio 11085/OIC/AR/32/2014 (foja 249) y copia simple del escrito de inconformidad con sus anexos, el veintidós de abril de dos mil catorce, se corrió traslado a la Tercera Interesada en su domicilio ubicado en [REDACTED] -----

5.- Con fecha veintiuno de abril del año en curso, estando en tiempo, la Convocante presentó su Informe Circunstanciado (fojas 36 a la 246), manifestando las razones y fundamentos legales por los cuales se descalificó a la Inconforme, argumentos que serán analizados en la parte considerativa de la presente, agregando copia simple de: -----

- > Las Bases de la Licitación Pública Nacional número LA-011L4J994-N12-2014, relativas a la "Contratación del Servicio de Limpieza".
- > La publicación en el Diario Oficial de la Federación de la convocatoria a la Licitación, de fecha cuatro de marzo de dos mil catorce.
- > El acta de la Junta de Aclaraciones de fecha once de marzo de dos mil catorce.
- > El acta de presentación y apertura de proposiciones de fecha dieciocho de marzo de dos mil catorce.
- > El dictamen de las propuestas de fecha veintiuno de marzo de dos mil catorce.
- > Propuesta legal, técnica y económica de la Inconforme.
- > El acta de fallo de fecha veinticuatro de marzo de dos mil catorce.
- > Contrato CINVSTAV-QRO-02-2013 y convenio modificatorio.
- > Oficios sin número de fecha veinticinco de abril y diez de junio de dos mil trece.
- > Escritos de fecha dieciocho de agosto de dos mil trece y del veintisiete de enero de dos mil catorce.

En virtud de lo anterior y conforme al artículo 122 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por acuerdo del veinticuatro de abril de dos mil catorce (foja 252), se previno a la Convocante para que exhibiera los originales de sus pruebas documentales. El Subdirector Administrativo de la Unidad Querétaro del Centro de Investigación y de Estudios Avanzados del Instituto Politécnico Nacional, por oficio SAQ/020-2014 del veintiocho de abril de dos mil catorce (foja 257), exhibió original de la documentación adjunta al Informe Circunstanciado, desahogando así la prevención decretada. -----

Eliminado: nueve palabras, artículos 14 fracción VI y 18 fracción II de la LFTAPG. Motivación: El domicilio es un dato personal que constituye información confidencial, misma que requiere del consentimiento de su titular para su difusión.



6.- La Tercera Interesada por conducto de su representante legal [REDACTED] presentó escrito de fecha veintinueve de abril de presente año, manifestando que la Inconforme: -----

"NO ACATA LO DISPUESTO EN LAS JUNTAS DE ACLARACIONES... DONDE SE INDICA QUE SE SOLICITA SALARIO BASE QUINCENAL PAGADO A CADA ELEMENTO DE \$ 1,500.00 MÁS PRESTACIONES OBLIGATORIAS DE LEY, DADO QUE EN SU DESGLOSE DE SOPORTE Y JUSTIFICACIÓN DEL PRECIO UNITARIO CONTEMPLA UN SALARIO BASE MENOR AL SOLICITADO POR LA CONVOCANTE, INCUMPLIENDO LO OBSERVADO EN LA JUNTA DE ACLARACIONES..." (Sic) -----

Ofreciendo en copia simple las pruebas de su parte y el documento con el que acreditó su personalidad (foja 300); a lo que recayó acuerdo de fecha seis de mayo de dos mil catorce, con el que se le previno para que acreditara su personalidad con el original del Instrumento Público número veintisiete mil doscientos dos, que exhibió en copia simple (foja 311), prevención que desahogo por escrito del doce de mayo del corriente (fojas 319 a la 342), teniéndosele por reconocida la personalidad con la que se ostenta la representante legal de la Tercera Interesada. -----

7.- La Inconforme presentó con fecha del treinta de abril de dos mil catorce, escrito de ampliación (fojas 302 a la 310), por medio del cual manifestó: -----

"...que para acreditar el primer motivo para no aceptar la propuesta de mi representada dentro del procedimiento impugnado pretende hacer valer los oficios..."

Sin embargo hasta el día de hoy tomamos conocimiento de estos escritos ya que no hay ninguna reclamación, ya sea por medios electrónicos o por oficio de parte del CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DE ESTUDIOS AVANZADOS DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL, ya que los mencionados escritos están dirigidos al Director de Administración y no existe prueba de que se haya notificado con oportunidad a mi representada.

*Situación que puede ser acreditada por mi representada ya que el contrato CINVESTAV-QRO*02-2013 de fecha 28 de febrero de 2013... contempla en su cláusula Décima Séptima la aplicación de penas convencionales en caso de que no se cumpla en tiempo y forma con las obligaciones contraídas...*

De lo anterior y de acuerdo a las constancias que obran en el expediente ya que fueron presentadas en el Anexo 3 de mi escrito inicial de inconformidad... mi representada recibió el pago íntegro de los servicios prestados..." (Sic) -----

8.- La referida ampliación, fue notificada a la Convocante por oficio 11085/OIC/AR/35/2014 (foja 313), el ocho de abril de dos mil catorce y a la Tercera Interesada de forma personal por oficio 11085/OIC/AR/36/2014, en la misma fecha (fojas 314 a la 316). -----



9.- La Convocante por escrito de fecha trece de mayo de dos mil catorce, en el que obra sello de recepción ante esta autoridad administrativa del dieciséis del mismo mes y año, rindió el Informe Circunstancia respecto de la ampliación de la Inconforme (fojas 343 a la 394), adjuntando al mismo, diecisiete anexos consistentes en diversos correos electrónicos por medio de los cuales la Convocante sostiene comunicación con la empresa "*Sistemas Integrales en Comercialización, Edificación y Mantenimiento, S.A. de C.V.*", respecto del contrato CINVESTAV-QRO-02-2013, celebrado el veintiocho de febrero de dos mil trece. -----

9.- Por acuerdo del veintiséis de mayo del año en curso y al no obrar escrito alguno ante esta autoridad administrativa de la Tercera Interesada respecto de la ampliación de la Inconforme, se tuvo por precluido su derecho para manifestarse al respecto (foja 399). -----

10.- En consecuencia y a través del mismo acuerdo de fecha veintiséis de mayo de dos mil catorce, se concedió plazo a la Inconforme y a la Tercera Interesada para formular alegatos por escrito, en términos de Ley; siendo que no se presentó ante esta autoridad administrativa promoción alguna al respecto, por acuerdo de fecha tres de junio del año en curso (foja 404), se les tuvo por precluido a ambas partes su derecho a presentar alegatos, ordenándose el cierre de la etapa de Instrucción con la misma fecha (foja 405), a efecto de proceder a dictar la presente resolución, la cual se pronuncia al tenor de los siguientes: -----

CONSIDERANDOS

I.- La suscrita Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Centro de Investigación y de Estudios Avanzados del Instituto Politécnico Nacional, es competente para conocer y resolver el presente Procedimiento Administrativo de Responsabilidades, conforme a lo dispuesto por los artículos 14, 16, 108 primer párrafo, 109 fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37 fracciones VIII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal en relación con el segundo y noveno transitorios del Decreto por el que se modificó dicha Ley publicado en el Diario Oficial de la Federación el día dos de enero de dos mil trece; 11, 65 fracción III, 73 y 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 80 fracción I numeral cuatro del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública. -----

II.- Acreditado en autos, que la empresa "*Sistemas Integrales en Comercialización, Edificación y Mantenimiento, S.A. de C.V.*", participó en el Procedimiento de Licitación Pública Nacional número LA-011L4J994-N12-2014, relativo a la "*Contratación del Servicio de Limpieza para la Unidad Querétaro del CINVESTAV*", respecto de la cual se inconforma en contra del Acto de Fallo de fecha veinticuatro de marzo de dos mil catorce y toda vez



que, según el Dictamen del veintiuno de marzo del mismo año, "*Habiendo cumplido con el análisis y evaluación de la documentación técnica de la empresas licitante: Sistemas Integrales en Comercialización, Edificación y Mantenimiento S.A. de C.V., se procedió al análisis y evaluación de las proposiciones técnicas, no cumpliendo con lo señalado en el art. 50 fracción V, así como la falta de membrete y firma de toda la documentación*" (Sic) (foja 130). Se procede al análisis de los motivos de inconformidad, dando valor probatorio pleno a las documentales públicas ofrecidas por las partes, en términos de los artículos 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 129, 130, 200 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, en relación con el 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez, que corresponden a las actuaciones realizadas en la Licitación Pública, que obra en copia certificada. -----

III.- Del escrito de Inconformidad de la empresa "*Sistemas Integrales en Comercialización, Edificación y Mantenimiento, S.A. de C.V.*", así como de los Informes Circunstanciados y del escrito de la Tercera Interesada, se desprende que, fueron tres los aspectos que se valoraron para no aceptar la Propuesta Técnica de la Inconforme: -----

A) El primero de éstos, porque la proposición técnica de la Inconforme "*... no cumple con lo señalado en el artículo 50 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público...*" (Sic., foja 221), artículo que a la letra dice: -----

"**Artículo 50.** Las dependencias y entidades se abstendrán de recibir proposiciones o adjudicar contrato alguno en las materias a que se refiere esta Ley, con las personas siguientes:

...
V. Los proveedores que se encuentren en situación de atraso en las entregas de los bienes o en la prestación de los servicios por causas imputables a ellos mismos, respecto de otro u otros contratos celebrados con la propia dependencia o entidad, siempre y cuando éstas hayan resultado gravemente perjudicadas" (Sic). -----

Al respecto, la Inconforme manifiesta que la Convocante no funda ni motiva correctamente su Acto de Fallo, "*ya que no se informa a mi representada las razones por la cual la propuesta presentada no resulto adjudicada, ya que únicamente se limita a enunciar que no cumple con lo señalado en el artículo 50 fracción V...*" (Sic. Foja 2), no hace mención del contrato en el que se presentó el atraso, así como tampoco especifica el daño gravemente perjudicial que se causó a la Dependencia, siendo éste último el elemento fundamental por el cual estaría impedida de participar en la citada Licitación Pública la Inconforme, de conformidad con la parte relativa de la convocatoria (foja 76). -----

Por lo que la Inconforme argumentó que, se le dejó en estado de indefensión al no mediar requerimiento o notificación alguna respecto del atraso por el que se le aplica el artículo 50 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, máxime que la Convocante celebró con la Inconforme convenio modificatorio de plazo y



monto respecto del último contrato celebrado entre éstos, manifestando que "...actualmente presta el servicio bajo convenio modificadorio del contrato CINVESTAV-QRO-02-2013..." (Sic., foja 2), contraviniendo lo dispuesto por el artículo 37 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que a la letra dice:-----

"Artículo 37. La convocante emitirá un fallo, el cual deberá contener lo siguiente:

I. La relación de licitantes cuyas proposiciones se desecharon, expresando todas las razones legales, técnicas o económicas que sustentan tal determinación e indicando los puntos de la convocatoria que en cada caso se incumpla" (Sic). -----

Atento a lo anterior, la Convocante en su Informe Circunstanciado manifestó que "... el Dictamen Técnico del 21 de marzo de 2014, que se emitió para evaluar la propuestas de las empresas participantes de la Licitación Pública Nacional LA-011L4J994-N12-2014, con base en la propuesta técnica de la empresa Sistemas Integrales en Comercialización, Edificación y Mantenimiento, S.A. de C.V., así como en los antecedentes que obran en la Unidad Querétaro respecto de servicios contratados en el ejercicio 2013 y 2014, con los contratos CINVESTAV-QRO-02-2013 y Convenio Modificadorio CINVESTAV-QRO-02-2013, en los que se aprecia que la empresa Sistemas Integrales en Comercialización, Edificación y Mantenimiento, S.A. de C.V., no otorgó eficientemente los servicios que le fueron contratados, por lo que en repetidas ocasiones fueron reportados por personal de la Unidad Querétaro, que hicieron del conocimiento de la Subdirección Administrativa de manera verbal y escrita en diversos momentos los deficientes trabajos de limpieza a cargo del personal de la empresa que ahora se inconforma, por la carencia de materiales y enseres propios para realizar la limpieza, o bien, por el uso de materiales de mala calidad; e incluso reclamos del propio personal contratado por la empresa... que comunicó la falta de pago oportuno de sus salarios, argumentos y antecedentes que se tomaron en cuenta al momento de emitir el Dictamen de fecha 21 de marzo de 2014... dictaminación que sustentaron en lo previsto en el artículo 50 fracción V, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público..." (Sic., foja 42), exhibiendo como prueba de lo anterior, los oficios sin número de fecha veinticinco de abril y diez de junio de dos mil trece, así como escrito de fecha dieciocho de agosto de dos mil trece y otro del veintisiete de enero de dos mil catorce, todos dirigidos al Director Administrativo de la Unidad Querétaro (fojas 243 a la 246). -----

La Inconforme argumentó en su escrito de ampliación, no tener conocimiento al respecto, así como tampoco de los oficios y escritos presentados por la Convocante, pues éstos están dirigidos al Director de la Administración y no le fueron notificados, máxime que "... el contrato CINVESTAV-QRO-02-2013 de fecha 28 de febrero de 2013, suscrito por el CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DE ESTUDIOS AVANZADOS DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL contempla en su clausula Décima Séptima la aplicación de

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DE
ESTUDIOS AVANZADOS DEL INSTITUTO
POLITÉCNICO NACIONAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: INC-0001/2014

penas convencionales en caso de que no se cumpla en tiempo y forma con las obligaciones contraídas..." (Sic., foja 303), cláusula que a la letra dice: -----

"DÉCIMA SEPTIMA.- PENA CONVENCIONAL.

En caso de que "EL PRESTADOR" no cumpla en tiempo y forma con sus obligaciones derivadas del presente instrumento, por razones imputables a éste, conviene en pagar a "EL CINVESTAV" una pena equivalente a un importe del 2 al millar por cada día natural de retraso sobre el monto de servicio no prestado descritos en la Cláusula Primera, hasta por un máximo de cincuenta días naturales.

Si después de transcurridos los cincuenta días naturales a que se refiere el párrafo anterior, persiste el incumplimiento, "EL CINVESTAV" podrá, con base en la Cláusula Décima Sexta, rescindir el contrato; haciendo efectiva la fianza estipulada en la Cláusula Décima Segunda de este contrato" (Sic., foja 229). -----

Sanción que no le fue aplicada a la Inconforme en el anterior contrato celebrado con la misma Convocante, en el que se refiere el atraso, pues argumenta "... *mi representada recibió el pago íntegro de los servicios prestados, por lo que la convocante está dejando a mi representada en estado de indefensión...*" (Sic., foja 304); a lo que en el Informe Circunstanciado a la ampliación, la Convocante manifiesta que: -----

"... los principios constitucionales enmarcados en el artículo 134 exigen que si bien el Estado para transparentar sus actos de gobierno en las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes para obtener las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes; igual cierto es, que no deben sujetarse estos principios a que una empresa que contaba con malos antecedentes en la prestación de los servicios que le fueron contratados, respecto de servicios contratados en el ejercicio 2013 y 2014, con los contratos CINVESTAV-QRO-02-2013 y convenio modificatorio..." (Sic., foja 345). -----

Confirmando el motivo por el cual descalificó la propuesta técnica de la Inconforme, exhibiendo veintiún correos electrónicos (fojas 361 a la 394), enviados a Cleo B al correo cleo@sicem.org.mx, por el Subdirector Administrativo, en los cuales se tratan asuntos varios como enviar la relación de materiales de limpieza que la Dependencia utilizaría durante cierto periodo, la falta de productos de limpieza o que próximamente están por acabarse, la compra de material por no haber sido proveído y su respectivo cobro y pago así como la falta de pago de sueldos del personal del servicio de limpieza, documentales que son valoradas de conformidad a lo establecido por los artículos 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 133, 200, 203, 207, 208, 210 y 210-A del Código Federal

de Procedimientos Civiles, en relación con el 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

Por lo que una vez analizados los argumentos de las partes, **esta autoridad determina operante y procedente este motivo de Inconformidad**, toda vez, que la Convocante de conformidad con el antes citado artículo 37 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, no precisa en su acto de Fallo los hechos que motivaron su actuar, dejando a la Inconforme en estado de indefensión, como bien los hace valer en su escrito inicial. -----

Lo anterior debido a, que la Convocante no asentó en el Acta de Fallo los hechos que refiere a esta autoridad, por los cuales se descalificó la proposición de la Inconforme, sin ser clara en su justificación, inobservancia que no puede ser subsanada al invocar el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que conforma la parte orgánica de nuestra Carta Magna, que establece la estructura y funcionamiento del Estado, pues independientemente de ello, la Convocante en su carácter de autoridad debe fomentar, defender y cumplir la parte dogmática de la misma, que consagra los Derechos Humanos y Garantías constitucionales de los Ciudadanos, por lo que la Convocante no puede dejar de fundar y motivar su actos. -----

Además, la Convocante no observó los requisitos procedimentales necesarios para fundar su Acto de Fallo en el artículo 50 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ya que si bien es cierto, exhibió una relación de veintinueve correos electrónicos con los cuales refiere que respalda los motivos que la llevaron a descalificar la propuesta técnica de la Inconforme pues dice que en ellos se hace constar el atraso en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, en razón del contrato CINVESTAV-QRO-02-2013, también lo es, que no se aplicaron las penas convencionales acordadas en la cláusula Décima Séptima antes citada del mismo contrato ni se inició el procedimiento de rescisión que señala el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, de haber sido el caso. -----

Asimismo, y no obstante el incumplimiento que presentaba la ahora Inconforme, la Convocante celebró contrato modificatorio en plazo y monto para que ésta prestara tres meses más el servicio, sin registrar los incumplimientos que refiere a través del Sistema CompraNet, para garantizar que los recursos económicos de los que dispone la Federación se administren con eficiencia, asegurando al Estado no contratar con proveedores que no ofrezcan las mejores condiciones, tal como lo establece el numeral 23 del Acuerdo por el que se establecen las disposiciones que se deberán observar para la utilización del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental denominado CompraNet, publicado en el Diario Oficial el veintiocho de junio de dos mil doce, que a la letra dice: -----

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DE
ESTUDIOS AVANZADOS DEL INSTITUTO
POLITÉCNICO NACIONAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: INC-0001/2014

"23.- Una vez concluido el contrato, la Unidad compradora que capturó los datos relevantes del mismo, deberá incorporar en CompraNet, con base en la información que le proporcione el administrador del contrato o el área responsable de la ejecución de los trabajos, los datos relativos al cumplimiento de dicho contrato para el efecto de que dicho sistema asigne una puntuación al proveedor o contratista, según corresponda, a partir de menor incidencia de los siguientes factores:

- *Aplicación de penas convencionales;*
- *Deducciones al pago o retenciones;*
- *Ejecución de garantías de cumplimiento, de anticipo, de vicios ocultos, o cualesquiera otra;*
- *Inhabilitación en la dependencia o entidad convocante, en términos de los artículos 50 fracción III de la Ley de Adquisiciones o 51 fracción III de la Ley de Obras, según corresponda, y*
- *Rescisión administrativa."* (Sic). -----

Por lo que el argumento hecho valer por la Convocante consistente en que: *"... esta Entidad cumplió con sus compromisos contraídos para el pago de los servicios porque puso el interés general de su personal, cuerpo académico e investigadores por encima de los incumplimientos de los servicios de la empresa Sistemas Integrales en Comercialización, Edificación y Mantenimiento, S.A. de C.V..."* (Sic., foja 352), no es suficiente para justificar que no se aplicaran las penas convencionales y más aún, que el atraso presentado PERJUDICÓ GRAVEMENTE a la Convocante, requisito que establece el artículo 50 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

B) El segundo aspecto de inconformidad, consistente en que: -----

"NO SE ACEPTA LA PROPUESTA TECNICA DE LA SIGUIENTE EMPRESA: SISTEMAS INTEGRALES EN COMERCIALIZACION, EDIFICACION Y MANTENIMIENTO S.A. DE C.V., TODA VEZ QUE NO CUMPLE CON... LA PRESENTACION EN HOJA MEMBRETADA..." (Sic). -----

Circunstancia que no es suficiente para desechar la proposición de la Inconforme, pues si bien es cierto que la convocatoria a la Licitación Pública Nacional LA-011L4J994-N12-2014, en la página 23 en el apartado relativo a la *"Elaboración de las propuestas técnicas"* dice *"Las proposiciones técnicas se elaborarán en papel membretado de la empresa licitante..."* (Sic), en los *"Criterios de evaluación y asignación de proposiciones"* (foja 69), establecidos en la misma convocatoria, en la cual se cita el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se estableció: -----

"Artículo 36. Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.



Las condiciones que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar la condición de los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo o deficiencia en su contenido no afecte la solvencia de las proposiciones, no serán objeto de evaluación, y se tendrán por no establecidas. La observancia por parte de los licitantes respecto a dichas condiciones o requisitos no serán motivo para desechar sus proposiciones.

Entre los requisitos cuyo incumplimiento no afecta las solvencias de las proposiciones, se consideran: ... el omitir aspectos que puedan ser cubiertos con información contenida en la propia propuesta técnica o económica; el no observar los formatos establecidos, si se proporciona de manera clara la información requerida..." (Sic). -----

De suerte que, la Inconforme al participar a través del Sistema CompraNet, proporciona la información necesaria para la identificación de la proposición, toda vez que la misma al ser impresa personaliza cada hoja con el nombre de la licitante y su Registro Federal de Contribuyentes, por lo que la falta de membrete no afecta la solvencia de la misma. -----

C) El tercer aspecto de inconformidad en el que la Convocante funda su Acto de Fallo, es el siguiente: -----

"NO SE ACEPTA LA PROPUESTA TECNICA DE LA SIGUIENTE EMPRESA: SISTEMAS INTEGRALES EN COMERCIALIZACION, EDIFICACION Y MANTENIMIENTO S.A. DE C.V., TODA VEZ QUE NO CUMPLE CON... LA FALTA DE FIRMA DE LA DOCUMENTACION DE ACUERDO A LAS BASES DE ESTA LICITACION" (Sic). -----

Al respecto, debe resaltarse que la Licitación Pública Nacional LA-011L4J994-N12-2014, es mixta, por lo que queda a elección de los licitantes la forma en que participan en la misma, la cual puede ser presencial o vía electrónica, lo que se corrobora con la impresión de pantalla del Sistema CompraNet (foja 409) y con la misma convocatoria, que en su página 12, relativa al "Registro e Inscripción de Licitantes", dice: -----

"El sobre a que hace referencia este punto podrá entregarse, a elección del licitante, en el lugar de celebración del Acto de Presentación y Apertura de Proposiciones; o bien, enviándolo por medios remotos de comunicación electrónica, con forme a las disposiciones administrativas que establezca COMPRANET" (Sic). -----

Por lo que, del análisis del Acto de Presentación y Apertura de Proposiciones de fecha dieciocho de marzo de dos mil catorce, se observa que de entre las empresas participantes registradas en CompraNet, se encuentra la empresa "Sistemas Integrales en Comercialización, Edificación y Mantenimiento, S.A. de C.V.," (foja 119), por lo que la Inconforme participó en atención a lo establecido al artículo artículo 27 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que a la letra dice: -----

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DE
ESTUDIOS AVANZADOS DEL INSTITUTO
POLITÉCNICO NACIONAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: INC-0001/2014

"Artículo 27. Las licitaciones públicas podrán llevarse a cabo a través de medios electrónicos, conforme a las disposiciones administrativas que emita la Secretaría de la Función Pública, en cuyo caso las unidades administrativas que se encuentren autorizadas por la misma, estarán obligadas a realizar todos sus procedimientos de licitación mediante dicha vía, salvo en los casos justificados que autorice la Secretaría de la Función Pública."
(Sic). -----

De tal suerte que la Convocante está obligada a observar lo establecido el Acuerdo por el que se establecen las disposiciones que se deberán observar para la utilización del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental denominado CompraNet, publicado en el Diario Oficial el veintiocho de junio de dos mil doce, que en el numeral 16 que dice: -----

"16.- Para la presentación y firma de proposiciones o, en su caso, de inconformidades a través de CompraNet, los licitantes nacionales deberán utilizar la firma electrónica avanzada que emite el Servicio de Administración Tributaria para el cumplimiento de obligaciones fiscales" (Sic). -----

Por lo que el hecho de que la Inconforme no haya firmado autógrafamente cada hoja de la proposición, no es motivo suficiente para el desachamamiento de la misma, aunado al hecho de que al participar a través del sistema de CompraNet, el licitante se identifica con su Firma Electrónica avanzada que hace las veces de firma autógrafa, tal como también lo establece la misma convocatoria en su página 26, relativa a "Instrucciones para elaborar las proposiciones que opten por medios electrónicos", que a la letra dice: -----

"Los licitantes que opten por enviar sus propuestas por medios de comunicación electrónica, deberán incorporar en sustitución de la firma autógrafa, el medio de identificación electrónica que para tal fin debe certificarse previamente por la Secretaría de la Función Pública.

....
Identificar previamente cada una de las hojas que integren sus propuestas con el RFC de la empresa, número de licitación y número de página, cuando ello técnicamente sea posible; dicha identificación deberá reflejarse, en su caso, en la impresión que se realice de los documentos durante el Acto de apertura de Proposiciones" (Sic). -----

Con base a lo anterior, se determina operante y procedente éste motivo de Inconformidad y por consiguiente, esta autoridad administrativa declara FUNDADA la presente Inconformidad, por lo que, se decreta la nulidad del Acto de Fallo de fecha veinticuatro de marzo de dos mil catorce, en términos de lo dispuesto por el artículo 74 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

III.- Por lo que respecta a los argumentos de la Tercera Interesada, debe hacerse notar que ninguno de ellos hace referencia a los tres aspectos por los cuales la Convocante



desechó la proposición de la Inconforme, sino de otros aspectos que no forman parte de la *Litis*, por lo tanto, no se entrará al estudio de éstos. -----

Por lo que, al haber realizado esta autoridad administrativa un estudio acucioso de los elementos con que se cuenta y con base en los argumentos esgrimidos en el cuerpo de la presente resolución, es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- Se determina **FUNDADA** la Inconformidad presentada por “*Sistemas Integrales en Comercialización, Edificación y Mantenimiento, S.A. de C.V.*”, por conducto de su Apoderada Legal [REDACTED] con base en los razonamientos expuestos en el Considerando III de la presente Resolución, por lo que ésta autoridad ordena anular el Acto de Fallo de fecha veinticuatro de marzo de dos mil catorce, emitido dentro de la Licitación Pública Nacional número LA-011L4J994-N12-2014. -----

SEGUNDO.- Archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido, para dar cumplimiento a la parte considerativa de esta resolución. -----

TERCERO.- Regístrese en el Sistema Electrónico de Inconformidades (SIINC) implementado por la Secretaría de la Función Pública -----

CUARTO.- Cúmplase y notifíquese personalmente para los fines y efectos legales a que haya lugar. -----

ASÍ, LO RESOLVIÓ Y FIRMA, LA LICENCIADA LAURA JESSICA CORTAZAR MORÁN, TITULAR DEL ÁREA DE RESPONSABILIDADES DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DE ESTUDIOS AVANZADOS DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL. -----

----- **C Ú M P L A S E** -----

Eliminado: tres palabras, artículos 14 fracción VI y 18 fracción II de la LFTAIPG. Motivación: El nombre es un dato personal que constituye información confidencial, misma que requiere del consentimiento de su titular para su difusión.